



## **LABORNET N° 595**

**FECHA: 4/01/2011.**

**TEMA: Impuesto a las Ganancias 4° categoría. Importes aplicables desde enero de 2011 en concepto de mínimos no imposables y deducciones por cargas de familia. Diferimiento del ingreso del saldo anual del año 2010. (Resolución General (AFIP) N° 3008/2011 – B.O. 04/01/01)**

En el día de la fecha se ha publicado la norma de referencia que disipa la incertidumbre sobre los importes de las deducciones que debe aplicar el empleador para calcular la retención del Impuesto a las Ganancias 4° categorías, sobre las remuneraciones de su personal dependiente, que abone a partir del 01/01/2011.

A tal fin, el fisco ha prorrogado la utilización de los importes mensuales de deducciones fijados a partir del mes de julio/2010 por la Res.Gral. 2866 (ver nuestro Labornet N° 574 del 12/07/2010).

Recordemos que esta última resolución elevó dichos valores en un 20% y este incremento fue sometido al debate parlamentario, en el cual el Poder Legislativo no llegó a un acuerdo sobre el tema, por lo cual el fisco decide mantener el mismo criterio que el fijado desde julio/2010 y por tal motivo publica la norma que hoy comentamos, hasta que el Congreso determine la postura definitiva.

Por otro lado, la normativa establece que:

- ❖ La retención del saldo resultante de la liquidación anual –inciso a) del artículo 14 de la Resolución General 2437, -sus modificatorias y complementarias- del período fiscal 2010 se practicará juntamente con la correspondiente a la liquidación anual del período fiscal 2011.
- ❖ Los beneficiarios de las rentas, respecto de dicho saldo, no deberán cumplir con la obligación prevista en el punto 1. del inciso c) del artículo 11 de la citada resolución general.

En este aspecto, es dable interpretar que el ingreso del saldo resultante de la liquidación del año 2010 (formulario 649) se difiere para agregarla a la de año 2011, a ser efectivizada en marzo/2012. En nuestro entender este procedimiento de excepción se ha pensado para dar tiempo a que el Congreso en las sesiones del año 2011 decida, como es de esperar, transformar en ley las modificaciones legisladas por Resolución General.

Asimismo, y en línea con lo regulado, se exceptúa a los empleados de presentar declaración jurada anual del impuesto (form.711), determinar y abonar el saldo resultante del impuesto, en la situación descrita donde aquellos quedan obligados a tal presentación porque el empleador no practicó la retención total del impuesto.

Por último, nos parece oportuno una cuestión importante:

Nuevamente se trata de una resolución emanada del organismo fiscalizador, que en esencia estaría alterando un precepto imperativo de ley (art. 23 Ley 20.628). Atento entonces la supremacía jerárquica de la norma preexistente, esta resolución general debería ser convalidada por el Congreso de la Nación.

Nada se dispone respecto a los saldos a favor de los empleados, por aplicación del aumento de tablas a partir de julio/2010, cuya devolución había sido

diferida hasta la declaración jurada anual, formulario 649, año 2010, que debe efectivizarse en marzo/2011. Para lo cual caben dos interpretaciones:

a) Entender que vuelve a diferirse la devolución hasta marzo/2012, en razón que la liquidación anual 2010 debe agregarse a la del año 2011, como observáramos en párrafos precedentes, ó

b) Entender que corresponde proceder a la devolución en marzo/2011, tal como estaba previsto en la Res.Gral.2866/10, en virtud que el nuevo diferimiento aplicaría solamente los eventuales saldos a favor del fisco y por ende no incluiría entonces los saldos a favor de los empleados.

Nos permitimos coincidir con este último criterio (b), toda vez que el espíritu de la resolución que comentamos opta por preponderar la vigencia de los nuevos valores de deducciones, que son los que originan la devolución que analizamos.

**Adjuntamos al presente el Anexo de la norma que dispone los importes para el año en curso.**

Quedamos a vuestra aclaración para cualquier aclaración necesaria.

*Daniel Pueblas*

*María del Carmen Mazza*

*"Estudio "de Diego & Asociados"*



Puede consultar este y otros artículos en la sección  
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to  
"Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101  
<http://www.dediego.com.ar> [info@dediego.com.ar](mailto:info@dediego.com.ar)